

XVII.

Si algun Vagagero se separare, ò huýere con su Vagage sin permiso del Regimiento, Batallon, ò Tropa con que fuere, se rebaxará por el Sargento Mayor, Ayudante, ò Comandante el importe de dos de la clase del separado al distrito del Lugar de donde fuere, apuntando el Comissario el que faltò, y de que Jurisdiccion era, para que recurriendo à su buelta, en el Pueblo de donde saliò, al Corregidor, ò Justicia, le prenda el Vagagero huído, y sobre obligarle à satisfacer prontamente el daño, que ocasionò à otro, ò otros con su ausencia, se le castigue arbitrariamente à proporcion de la culpa que se le hallare.

XVIII.

En los casos de que la Partida, ò Tropa que transítare no necesite mayor numero de Vagages que los mayores, ò menores, no deberá nombrarse Comissario de ellos, y los Oficiales, ò Soldados que los huvieren de llevar, ò su Comandante, deberán pagarlos enteramente en dinero efectivo en el Lugar que los toman, segun las leguas del transito à que huvieren de passar, sin que en otra forma se le subministren; y si por raro accidente (que dificilmente puede suceder) tuvieren precision de passarlos à segundo transito, por no averlos en el primero, no los deberán mover sin pagarlos anticipadamente, como queda prevenido, de que cuidarán las Justicias, no permitiendo se hagan violencias à los Vagageros, ni que estos falten à lo que fueren obligados, y dando cuenta de lo que en esto ocurriere, siempre que lo consideraren preciso, al inmediato Comandante Militar, y Justicia à que correspondá el Vagagero culpado.

XIX.

Si aunque se tiene por suficiente el numero de Vagages que se regla de las Tropas, para que puedan conducir hasta el Hospital, ò Quartel algun proporcionado numero de enfermos, ò convalecientes, sucediere, que por ausentar se estos en parages donde no puedan quedar à curarse, ò repararse, llegaren à no alcanzar para los Oficiales, y el preciso equipage los Vagages que le señalan: el Coronel, ò Comandante dispondrá que queden va transito atrás los enfermos, y convalecientes, que no pudiere llevar con su Cuerpo, encargados à Oficial que los cuide, y Partida correspondiente, en que en caso necesario podrán quedar algunos Cadetes, que quíseran Vagage, y no les alcancen los del Regimiento, ò Batallon; y à todos los de esta Partida, con Certificacion que el referido Coronel, ò Comandante dexará del Passaporte que lleva, y transitos que debe hazer, se le asistirá en ellos por las Justicias, segun lo reglado, y en la forma que mas convenga al alivio, y reparo de los enfermos, y convalecientes: con prevencion, de que si por el Estado, ò accidentes de estos, algun Vagage, ò Vagages se detuvieren en cada transito mas de lo regular, deberán ser pagados à proporcion del tiempo que se les ocupe.

XX.